

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE COOPERACIÓN PARA COMBATIR EL NARCOTRÁFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil (en adelante denominados "las Partes");

CONSCIENTES de que el narcotráfico y la farmacodependencia representan una seria amenaza a las estructuras políticas, económicas y sociales, a la salud de la sociedad y a la tranquilidad pública;

COINCIDIENDO en la necesidad de proteger la vida y la salud de sus respectivos pueblos de los graves efectos de la farmacodependencia, el narcotráfico y sus delitos conexos y reconociendo que estas conductas deben combatirse de forma integral, en especial la prevención y reducción de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, el control de oferta, la suspensión del tráfico ilícito, el tratamiento y la rehabilitación;

PREOCUPADOS por el incremento del narcotráfico, la farmacodependencia y sus delitos conexos como el lavado de dinero, el crimen organizado, el desvío de precursores químicos, el tráfico ilegal de armas y el tráfico de personas y bienes;

RECONOCIENDO que el combate de este fenómeno requiere de la adopción y efectiva aplicación de leyes estrictas y modernas que permitan prevenir y sancionar esta conducta criminal y sus delitos conexos, así como la estructuración de órganos de investigación y procuración de justicia eficientes y plenamente capacitados, que cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para hacer frente al problema;

RESUELTOS a brindarse mutuamente la cooperación necesaria para combatir efectivamente el narcotráfico y la farmacodependencia y sus delitos conexos, dadas sus características de fenómenos de naturaleza y alcance internacionales;

ANIMADOS por el objetivo de que la cooperación a que se refiere el presente Acuerdo complemente la que ambas Partes se brindarán en cumplimiento de las obligaciones internacionales que asuman conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (en adelante denominada "la Convención"), adoptada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

ALCANCE DEL ACUERDO

1. El propósito del presente Acuerdo es promover la cooperación entre las Partes a fin de que puedan combatir con mayor eficacia el narcotráfico, la farmacodependencia y sus delitos conexos, como el lavado de dinero, el crimen organizado, el desvío de precursores químicos, el tráfico ilegal de armas y el tráfico de personas y bienes, fenómenos que trascienden las fronteras de ambas Partes.

2. Las Partes cumplirán sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo conforme a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados.

3. Una Parte no ejercerá en el territorio de la otra Parte competencias ni funciones que correspondan exclusivamente a las autoridades de esta otra Parte, conforme a su derecho interno y soberanía nacional.

ARTÍCULO II

ÁMBITO DE COOPERACIÓN

1. Las Partes tomarán las medidas de cooperación necesarias para dar pleno efecto, entre ambas y de la manera más eficaz, a las obligaciones que asuman conforme a la Convención y procurarán llevar a cabo dicha cooperación, en la medida de lo posible, conforme a los objetivos y recomendaciones de la misma.

2. La asignación y aplicación de recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de programas concretos en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, cuyas acciones se llevarán a cabo en un marco de corresponsabilidad, serán definidas en cada caso por las Partes, en la medida de sus posibilidades presupuestales.

3. Con apego a lo dispuesto por el Artículo I, la cooperación a que se refiere el presente Acuerdo procurará llevar a cabo programas, en cada uno de los Estados, destinados a:

- a) reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas mediante actividades de prevención, tratamiento y conciencia pública;
- b) establecer sistemas eficaces de intercambio de información en materia de combate al narcotráfico, la farmacodependencia y sus delitos conexos, como el lavado de dinero, el crimen organizado, el desvío de precursores químicos, el tráfico ilegal de armas y el tráfico de personas y bienes, con absoluto respeto a la competencia de las autoridades nacionales;
- c) analizar las posibilidades de capacitar recursos humanos para fortalecer las acciones integrales de lucha contra el narcotráfico, a través de cursos, seminarios y talleres de capacitación;
- d) de manera general, todas aquellas actividades que se consideren pertinentes para alcanzar una mejor cooperación entre las Partes.

ARTÍCULO III

MECANISMO DE COOPERACIÓN

Para los efectos del Artículo II de este Acuerdo, las Partes convienen en establecer un Comité México-Brasil de Cooperación contra el Narcotráfico, la Farmacodependencia y sus Delitos Conexos (en adelante denominado "el Comité").

ARTÍCULO IV

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MÉXICO-BRASIL DE COOPERACIÓN

1. El Comité estará integrado por las autoridades que las Partes designen.

2. En el caso de la República Federativa del Brasil, las autoridades que integrarán el Comité serán el Consejo Federal de Entorpecentes (CONFEN), el Departamento de Policía Federal (DPF) y el Ministerio de las Relaciones Exteriores.

3. En el caso de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que integrarán el Comité serán la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República.

4. Las autoridades de ambas Partes podrán solicitar de las instituciones públicas y privadas de sus respectivos Estados, relacionadas con la materia del presente Acuerdo, que presten la asesoría especializada y la asistencia técnica que de ellas se requieran.

ARTÍCULO V

FUNCIONES DEL COMITÉ

1. El Comité tendrá como función principal la de formular, por consenso de las autoridades de ambas Partes, recomendaciones a sus respectivos Gobiernos respecto a la manera más eficaz en que puedan prestarse cooperación, para dar efecto a las obligaciones asumidas por el presente Acuerdo, conforme a la Convención y los objetivos recomendados para tal propósito.

2. Cada autoridad elevará las recomendaciones del Comité a sus respectivos Gobiernos.

3. En el desempeño de su función principal, el Comité llevará a cabo otras funciones complementarias para promover, en el ámbito del combate al narcotráfico y la farmacodependencia, la aplicación más eficaz de otros instrumentos convencionales de carácter bilateral, vigentes entre las Partes y los que se adopten en el futuro, incluyendo los referentes a extradición, asistencia mutua en materia legal y ejecución de sentencias penales. Dichas funciones se desempeñarán de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 de este Artículo.

ARTÍCULO VI

REUNIONES DEL COMITÉ

1. El Comité se reunirá en el lugar y fecha que, por la vía diplomática, convengan las autoridades, debiendo ser las Partes alternativamente sede de dichas reuniones.

2. Durante sus reuniones, el Comité aprobará sus informes y todas sus recomendaciones y decisiones acordadas por las autoridades.

ARTÍCULO VII

ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que los Gobiernos de las Partes se notifiquen, por la vía diplomática, que han cumplido con todos sus requisitos y procedimientos jurídicos internos.

ARTÍCULO VIII

DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en cualquier momento, mediante notificación por escrito y por la vía diplomática. En dicho caso, el Acuerdo terminará 4 (cuatro) meses después de la fecha de entrega de dicha comunicación.

ARTÍCULO IX

REVISIÓN

Las Partes podrán revisar las disposiciones del presente Acuerdo y las modificaciones o enmiendas resultantes entrarán en vigor de conformidad con el Artículo VII.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en la Ciudad de México, el 18 de noviembre de 1996, en dos ejemplares originales, en idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Subprocurador Jurídico de la Procuraduría General de la República, **Rafael Estrada Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: el Secretario General del Ministerio de las Relaciones Exteriores, **Sebastião do Rego Barros**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia, firmado en la Ciudad de México, el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis.